

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-031

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR EL
COMITÉ INTERAGENCIAL PARA EL PROGRAMA NUEVO HOGAR SEGURO**

POR CUANTO: El 15 de octubre de 1998 el Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA"), creó el Programa Nuevo Hogar Seguro (el "Programa"), con el propósito de mitigar los daños causados a familias con viviendas localizadas en áreas inundables que fueron impactadas por varios fenómenos atmosféricos (los "Fenómenos Atmosféricos"), mediante la consolidación de fondos y recursos federales, estatales y privados, destinados a esos efectos.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico y el Representante Autorizado del Gobierno ("Representante Autorizado"), firmaron un acuerdo ante FEMA bajo el cual se acordó, entre otras cosas, mantener los espacios identificados por FEMA e impactados por el Programa como espacios abiertos (el "Acuerdo").

POR CUANTO: Es necesario establecer una estructura que permita y facilite la coordinación de los esfuerzos del Gobierno para garantizar el cumplimiento del Acuerdo de manera que las áreas identificados por FEMA e impactadas por el Programa permanezcan como espacios abiertos.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el Comité Interagencial "Programa Nuevo Hogar Seguro" (el "Comité") con el propósito de coordinar los esfuerzos del Representante Autorizado y otras agencias para asegurar que las áreas identificadas por FEMA e impactadas por el Programa se conserven como espacios abiertos para poder garantizar el cumplimiento con el Acuerdo.

SECCIÓN 2da. El Comité estará constituido por las siguientes agencias y/o personas:

- A. El Representante Autorizado del Gobierno
- B. El Departamento de la Vivienda
- C. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- D. La Administración de Reglamentos y Permisos
- E. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres



- F. Cualesquiera otras personas y entidades que el Gobernador pueda designar
- SECCIÓN 3ra. El Representante Autorizado presidirá el Comité y tendrá la facultad de convocar y dirigir los trabajos del Comité y de ejercer todos aquellos poderes necesarios y convenientes para garantizar el cumplimiento con el Acuerdo y lograr los fines establecidos en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 4ta. El Comité será responsable de coordinar los esfuerzos de las agencias integrantes del mismo para realizar las inspecciones y el monitoreo mensual de las áreas identificadas por FEMA e impactadas por el Programa para asegurar que éstas se conserven como espacios abiertos y poder garantizar el cumplimiento con el Acuerdo.
- SECCIÓN 5ta. El Comité deberá responder a cabalidad con cualquier llamado de apoyo y de colaboración del Representante Autorizado de manera que se implante la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva de forma efectiva e inmediata.
- SECCIÓN 6ta. Los Jefes de las agencias integrantes del Comité designarán un representante de sus respectivas agencias que responda directamente a éstos para que realicen la inspección y el monitoreo mensual en las áreas identificadas por FEMA e impactadas por el Programa.
- SECCIÓN 7ma. Cada agencia integrante del Comité preparará y someterá al Representante Autorizado un informe mensual debidamente documentado constatando la conservación del área asignada a ésta como espacio abierto junto con una fotografía del área.
- SECCIÓN 8va. Cada agencia prestará el apoyo necesario para cumplir con sus responsabilidades como miembros del Comité y con las gestiones del Comité. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Comité y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 9na. El Representante Autorizado será responsable de mantener en récord los informes de monitoreo preparados mensualmente por cada agencia y de preparar y rendir un informe anual a FEMA el cual detalle las inspecciones realizadas por las agencias integrantes del Comité y los resultados de las mismas.
- SECCIÓN 10ma. El Comité presentará un informe anual al Gobernador sobre sus ejecutorias.
- SECCIÓN 11ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del

Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 13ra. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

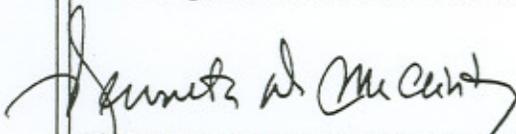
SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 25 de junio de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO